

# LA IMPORTANCIA DE IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LOS ESPACIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SUPERIOR

---

THE IMPORTANCE OF IMPLEMENTING PUBLIC  
POLICIES IN HIGHER EDUCATION SPACES

---

**Dra. Arely Velasco Miranda**

Egresada del Doctorado Interinstitucional de Derechos Humanos,  
de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx), Docente SEP

ORCID: **0000-0002-009998X**

**velascoarelita@gmail.com**

## RESUMEN

Las prácticas culturales patriarcales han permanecido y diversificado la violencia contra las mujeres, según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el año “2021 a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 41.8% manifestó haber vivido alguna situación de violencia en su infancia (antes de cumplir 15 años). La violencia contra las mujeres se agudiza cada vez más, los espacios educativos se manifiesta actos de crueldad y misoginia a pesar de existir políticas públicas que buscan fomentar espacios seguros para la población femenina. Es por eso, que esta investigación busca analizar las políticas públicas en materia de una vida libre de violencia contra las mujeres en educación superior.

**Palabras claves:** Derechos humanos, interseccionalidad, políticas públicas en educación, violencia contra las mujeres.

## ABSTRACT

*Patriarchal cultural practices have continued and diversified violence against women, according to the National Institute of Statistics Geography and Informatics in the year 2021 at the national level, of the total number of women aged 15 years and over, 41.8% affirmed that they had experienced some situation of violence in their childhood (beforehand to 15). Violence against women is becoming more acute, acts of cruelty and misogyny are manifested in educational spaces despite the existence of public policies that seek to promote safe spaces for the female population. For those reasons, this researching look for analyzing public policies regarding a life free of violence against women in higher education.*

**Key Words:** Human rights, intersectionality, public policies in education, violence against women.

## INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Esta violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género. Según ENDIREH (2021), el ámbito comunitario fue en el que hubo más violencia (38.0 %). Siguió el ámbito laboral (25.1 %), el de pareja (23.9 %), el familiar (23.3 %) y, por último, el escolar (22.0 %) (INEGI, 2023, p. 1, 14). En el caso de los tipos de violencia, la psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %) (INEGI, 2023).

Teniendo en cuenta que “la violencia contra las mujeres es de distinta índole y adquiere diferentes manifestaciones de acuerdo con quien la ejerce, contra qué tipo de mujer y las circunstancias en que ocurre” (Lagarde, 2021, p. 214). Como afirma Rodríguez (2023) “los procesos y prácticas

discriminatorias se fraguan en la interacción simbólica de los sujetos y se expresan mediante conductas de exclusión, rechazo, desprecio, negación u odio contra colectivos humanos completos” (p, 274).

Por lo tanto, es fundamental dismantelar estas prácticas patriarcales, discriminatorias y violentas que ejercen opresión a las mujeres desde diferentes ejes y dimensiones. La educación es el medio para desarrollar un pensamiento crítico, analítico y reflexivo con un enfoque humanista. La educación superior, con estudiantes a punto de iniciar su formación profesional y camino al mercado laboral es necesario que posea los saberes y habilidades correspondientes para fomentar una sociedad más segura, libre y con dignidad humana. Este trabajo de investigación visibiliza la importancia de implementar las políticas públicas en la vida universitaria ya que existe una serie de modificaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes que promueven una vida libre de violencia contra las mujeres.



## MARCO TEÓRICO

Durante este apartado se reflexiona sobre la violencia de género contra las mujeres, como es ejercida desde “la opresión que se define como el conjunto articulado de características enmarcadas en la situación de subordinación, dependencia vital, discriminación de las mujeres en sus relaciones con los hombres, en el conjunto de la sociedad y del estado” (Lagarde, 2014, p.102). “Las mujeres están subordinadas, porque se encuentran bajo el mando del otro (hombres, las instituciones, las normas, sus deberes y poderes patriarcales), bajo su dominio y dirección, bajo el mando y las órdenes, en la obediencia” (Lagarde, 2014, p. 102).

Por lo anterior, las practicas socioculturales patriarcales continúan perpetuando en la integridad de las mujeres, llegando a ser subordinadas desde una violencia estructural y sistémica que conlleva una articulación de dominio bajo diferentes ejes actuando de manera multifactorial para la opresión de ellas mismas y coaccionar con sus derechos de una vida digna y segura. Como afirma Segato (2010) “la violencia estructural que se produce con cierto automatismo, con invisibilidad y con inercia durante un largo período luego de su instauración, tanto en escala temporal ontogenética escena, como en la escala filogenética, es decir, del tiempo de la especie a partir de su fundación mítica secreta” (p. 111).

Es una realidad social que afecta a todos y todas, no lograr desarrollar un pensamiento crítico sobre esta problemática puede continuar dañando el tejido social, por eso desde la educación como medio para catalizar una vida libre de violencia contra las mujeres es una oportunidad para alcanzarlo. Debido a que “la violencia misógina y machista, es crónica, progresiva y mortal, erradicar dicha violencia requiere de acciones institucionales, civiles, comunitarias y personales de todo tipo” (Lagarde, 2021, p. 38).

### En palabras de Segato (2010):

La violencia moral es el más eficiente de los mecanismos de control social y de reproducción de las desigualdades; la coacción de orden psicológico se constituye en el horizonte constante de las escenas cotidianas de sociabilidad y es la principal forma de control y de opresión social en todos los casos de dominación. Por su sutileza, su carácter difuso y su omnipresencia, su eficacia es máxima en el control de las categorías sociales subordinadas. En el universo de las relaciones de género, la violencia psicológica es la forma de violencia más maquinal, rutinaria e irreflexiva y, sin embargo, constituye el método más eficiente de subordinación e intimidación (pp.112-113).

Por lo tanto, la interseccionalidad es una forma de conocimiento resistente desarrollado para desestabilizar las mentalidades convencionales, desafiar el poder opresivo, pensar a través de la arquitectura completa de desigualdades estructurales y oportunidades de vida asimétricas, y busca un mundo más justo (May, 2015, p. 11). Según May (2015) el pensamiento interseccional se denomina como “multiescalar”; se basa en múltiples sitios de conocimiento, desde la escala micropolítica de la experiencia vivida y la reflexión personal a la escala macropolítica de las desigualdades estructurales, políticas, filosóficas y de representación.

En otras palabras, es necesario que desde las practicas educativas se busque desafiar el poder opresivo por medio de lecturas y análisis del contexto social, económico, político y ambiental como las desigualdades de género afectan la vida diaria en cada esfera social. Poseer un pensamiento interseccional logra visibilizar, reflexionar y comprender como estas estructuras dañan la vida de las mujeres en cada ámbito que se desarrolle.

Las mujeres poseen derechos humanos, merecen tener una vida digna, integra, libre y segura; se debe hacer valer desde el reconocimiento de estos. Sin embargo, el estado tiene un largo camino para lograr sus obligaciones de garantizar, proteger, respetar y promover desde cada espacio donde ellas se desarrollen. Como menciona Lagarde (2020) “la concepción filosófica y ética de los derechos humanos ha dado soporte y legitimidad durante más de medio siglo a los movimientos de mujeres y feministas en la defensa de la integridad y la libertad de mujeres” (p.4). “El aporte sustantivo del feminismo a los derechos humanos está en la tesis que reconoce a los seres humanos mujeres y hombres como equivalentes” (Varcácel, 1997 p. 53).

## METODOLOGÍA

La metodología es la tridimensionalidad del derecho como punto de partida para desarrollar la idea en los tres niveles epistemológicos del derecho. En el fenómeno jurídico se pueden identificar tres grandes niveles: el de los valores, el de las normas y el de los hechos (Ortiz, 2004). “El primer nivel, el valorativo, está vinculado al iusnaturalismo como concepción jurídica; en este nivel, asumiendo un enfoque filosófico-axiológico, los juristas reflexionan sobre la justicia, con el fin de ofrecer justificaciones sobre el fenómeno jurídico” (Ortiz, 2017:78).

“El segundo nivel, el normativo, tiene como referente al iuspositivismo; en este nivel, desde un enfoque lógico y teórico-general, se aborda la validez del derecho con el fin de ofrecer descripciones, fundamentalmente, de las normas jurídicas” (Vázquez, 2020:124).

En el tercer nivel, el fáctico, uno de los temas más importantes lo constituye la eficacia del derecho, de modo que, desde un enfoque sociológico y ontológico, los realistas jurídicos tienen como objetivo ofrecer explicaciones acerca del fenómeno jurídico (Rivera & Soberantes, 2020).

## RESULTADOS

A continuación, se presenta los resultados de este análisis desde los tres niveles de la tridimensionalidad desde los siguientes apartados denominados hecho, valor y norma:

### HECHO

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) indican que alrededor de una de cada tres (30%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida (OMS, 2023).

Casi 89.000 mujeres y niñas fueron asesinadas en 2022 en el mundo, la cifra anual más alta de las dos últimas décadas, lo que demuestra que el número de femicidios no está reduciéndose. La mayoría de los asesinatos de mujeres y niñas tienen motivos de género. En 2022, el 55% de los asesinatos de mujeres (alrededor de 48.800) fue cometido por parejas o familiares. Eso se traduce en un promedio de más de 133 mujeres o niñas asesinadas al día por alguien de su propia familia (UNODOC, ONU MUJERES, 2023, p.1).

Entre los años 2005 y 2021, al menos, 35.000 mujeres y niñas han sido víctimas de femicidio/femicidio y en lo que va del 2022, al menos 4.050 mujeres fueron víctimas de femicidio o femicidio en 26 países en América Latina y el Caribe (OIG, 2023).

Sin embargo, las diferencias son considerables entre ambos sexos: “se registraron 1 188 delitos de abuso sexual con víctimas hombres de 5 a 9 años y 1 215 delitos

con víctimas hombres de 10 a 14 años, en comparación con los 3 418 delitos con víctimas mujeres de 5 a 9 años y 7 142 de 10 a 14 años. Asimismo, de 15 a 17 años en hombres fueron 555 víctimas de abuso mientras en mujeres, 4 312 víctimas. En otras palabras, en las mujeres de 5 a 9 años el abuso sexual ocurre casi tres veces más que en los hombres. Por su parte, en el grupo de 10 a 14 años, sucede aproximadamente seis veces más. Asimismo, resalta que en las mujeres de 15 a 17 años se presenta cerca de ocho veces la cifra de los hombres” (INEGI, 2023, p.4).

En caso de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) hasta la fecha actual se han declarado 25 en 22 entidades del país que incluyen 643 municipios (GOB, 2023). Dichos decretos desde el 2015 a la fecha se han acumulado 552 medidas recomendadas a las actuales administraciones y órganos autónomos locales, para que ejecuten en su contexto territorial con el fin de reducir los feminicidios.

## VALOR

Anteriormente, se utilizaba género para referirse a las mujeres solamente, pero esta ha tomado auge y se ha denominado categoría de análisis que permita indagar más acerca de la construcción social y no solo hacia la mujer sino también al hombre y como se ha mencionado anteriormente despejar los estereotipos y roles de género que no permiten una vida plena entre los individuos. Joan Scott define que el género es “un modo de decodificar el significado que las culturas otorgan a la diferencia de sexos y de comprender las complejas conexiones entre varias formas de interacción humana” (Scott, J, 1986 p. 271).

### Scott distingue los elementos de género, y señala tres principales:

- Los símbolos y los mitos culturalmente disponibles que colocan representaciones múltiples.
- Los conceptos normativos que manifiestan las interpretaciones de los significados de los símbolos. Estos conceptos se expresan en doctrina religiosa, educativa, científica, legal y política que afirman categórica y unívocamente el significado varón y mujer, masculino y femenina.
- Las instituciones y organizaciones sociales de las relaciones de género: el sistema de parentesco, la familia, el mercado de trabajo segregado por sexos, las instituciones educativas, la política (Scott, J. 1986, p. 265-300).

Lamas (1996) alude que el género se comprende como la relación entre los sexos, o como simbolización o construcción cultural de lo referente a los sexos. En otras palabras, “es el conjunto de ideas, creencias y atribuciones asignados a hombres y a mujeres según el momento histórico y cultural que determinan las relaciones entre ambos. El término género no es sinónimo de mujer, sino que hace referencia a lo socialmente construido” (INMUJERES, 2002, p. 43). De esta manera, la categoría de género se convirtió en uno de los cimientos conceptuales con los que las feministas construyeron sus iniciales argumentos políticos, actualmente, las teorizaciones en torno al género han rebasado el marco feminista inicial.

Los roles y estereotipos de género “se han denominado la expresión, en el plano de lo social, de la atribución de características similares a miembros diferentes de un mismo grupo sin tener en cuenta sus diferencias interindividuales” (Unger, 1994, p.135). Barbera (1998) afirma que los estereotipos son representaciones de las diferencias reales y construcciones adecuadas, aunque parciales, que operan como “esquemas de conocimiento” posibilitando un procesamiento fácil y eficiente. INMUJERES (2002) respecto a la





consideración de los estereotipos de género, señala que estos reflejan las creencias populares sobre las actividades, atribuidos en función del género. CONAFE (2004), se dice que los estereotipos son: imágenes mentales muy simplificadas, que están acompañados de prejuicios, es decir, de una predisposición favorable o desfavorable hacia cualquier miembro de la categoría en cuestión.

Para Lagarde (2021) los hombres y las instituciones sociales y del Estado aceptan, de manera contradictoria, algunos cambios y al mismo tiempo, se resisten, se oponen al adelanto de las mujeres. “las iglesias y los grupos y estamentos poderosos y tradicionalistas se alían para impedir jurídica y políticamente el avance de las mujeres y la transformación desde una perspectiva

democrática de género de las sociedades y las culturas; contribuyen a delinear mentalidades misóginas y supremacistas” (Lagarde 2021, p. 27).

Castellanos (1972) sostiene que es necesario preservar y ampliar las libertades concretas de las mujeres, tanto en el sentido de emancipación e independencia, como en la eliminación de restricciones, exige eliminar la violencia y el reconocimiento de la libertad.

## NORMA

En el artículo 4° de la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior de París (1998) “se planteó disminuir los obstáculos políticos y sociales que

generan la insuficiente representación de las mujeres, y cómo esto incide en la participación activa de la mujer en los niveles de la elaboración de políticas y toma de decisiones, tanto en la educación superior como en la sociedad” (UNESCO, 1998).

Dentro de los 17 objetivos, existe el número 5 titulado Igualdad de Género (gender equity) tiene por propósito “erradicar la discriminación existente para mujeres y niñas, además de promover acciones para el empoderamiento femenino e igualdad de oportunidades” (ODS, 2015, p. 3). La ONU (2017) tiene dos prioridades en esta agenda 2030, una de ellas es la transversalidad de género donde reconoce la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas como una de sus dos prioridades globales.

Por consiguiente, los ejes transversales se definen como los “instrumentos globalizadores de carácter interdisciplinario que recorren la totalidad de una malla curricular y en particular la totalidad de las áreas de conocimiento, las disciplinas y los temas con la finalidad de crear condiciones favorables de aprendizaje” (UNESCO, 1996, p.20).

En 2011 el país realizó un importante cambio al adecuar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las exigencias y avances del derecho internacional de los derechos humanos; “dicha reforma es muy importante ya que implica transformaciones de fondo en la manera en que el poder ejecutivo, legislativo y judicial deben llevar a cabo sus planes, programas y acciones de gobierno. La reforma abandona el término garantía como sinónimo de derecho fundamental para usar el más adecuado, derechos humanos” (Santiago, 2021 p. 362).

En el 3° artículo de la Constitución, establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto

a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje (Párrafo reformado DOF 10-06-2011. Reformado y reubicado, antes párrafo segundo, DOF 15-05-2019).

La modificación del artículo 3° que buscó una educación que formara aprendices conscientes de su realidad y estén dispuestos a diseñar soluciones ante las crisis sociales, formar un ser con un pensamiento crítico, analítico y reflexivo, que busque una vida sustentable y reconozca a la otra persona con sus capacidades, cualidades y condiciones sociales.

Por consiguiente, en la Ley General de Educación Superior se indica para la coordinación en la Educación Superior, donde en el capítulo II sobre los criterios, fines y políticas del art. 7, se ha priorizado lo siguiente: La educación fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en:

- I. La formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político; [...]
- V. La construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos;
- VI. El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social,



y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres (DOF, 2021).

**En el Artículo 9. Los fines de la educación superior serán:**

- I. Contribuir a garantizar el derecho a la educación establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al aprendizaje integral del estudiante;
- II. Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora (DOF, 2021).

Además, en el artículo 10 se establecen los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior que se basarán en lo siguiente:

- III. La impartición de la educación superior con un enfoque de inclusión social que garantice la equidad en el acceso a este derecho humano;
- XVII. La incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural, así como en las actividades administrativas y directivas con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en la sociedad;
- XVIII. La promoción de medidas que eliminen los estereotipos de género para cursar los planes y programas de estudio que impartan las instituciones de educación superior;
- XIX. La promoción y respeto de la igualdad entre mujeres y hombres generando alternativas para erradicar cualquier tipo

y modalidad de violencia de género en las instituciones de educación superior;

- XX. La creación, implementación y evaluación de programas y estrategias que garanticen la seguridad de las personas en las instalaciones de las instituciones de educación superior, así como la creación de programas y protocolos enfocados a la prevención y actuación en condiciones de riesgos y emergencias, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil (DOF, 2021).

Por lo anterior, las instituciones de nivel superior deben garantizar en sus espacios educativos los derechos humanos y principios jurídicos como la igualdad, la justicia y la dignidad humana. Es decir, dentro de las universidades se implementan acciones que favorezcan un goce de derechos humanos, además de diseñar situaciones de aprendizaje donde se eliminen los estereotipos y roles de género, promocionar la igualdad entre personas y su reconocimiento para erradicar cualquier tipo o modalidad de violencia.

## CONCLUSIONES

Las mujeres en México están sometidas en grados diversos a poderes de exclusión, segregación, discriminación y explotación de tipo estructural, presentes con peculiaridades en todo el país y en todos los órdenes y esferas de la vida privada y pública. Es decir, la violencia contra las mujeres no se da sino como parte de la opresión genérica de las mujeres; es más, aunque las interrelaciones entre estas formas de opresión son múltiples y simultáneas unas apoyan a las otras y se nutren de ellas a la vez que son soporte de otras, la violencia es el máximo mecanismo de reproducción de todas las otras formas de opresión.

La educación superior funge un importante rol en la sociedad, ya que es un espacio donde se pueden transformar realidades desde sus procesos de

enseñanza y prácticas de aprendizaje. Una vez, posean una conciencia de la realidad que atraviesa cada uno desde sus entornos familiares y comunitarios llegando a un análisis y reflexión de este, para poder diseñar alternativas de solución en comunidad para fomentar una cultura libre de violencia de género contra las mujeres.

Para el logro, es necesario implementar las políticas públicas en materia de educación ya que cada uno de los actores que forman parte de la comunidad educativa son seres que contribuyen al proceso. Es fundamental retomar tres escenarios: familiar, la comunidad educativa y el contexto social y así alcanzar un aprendizaje significativo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Castellanos, R. (1972).** Poesía no eres tú. Fondo de Cultura Económica.
- Consejo Nacional de Fomento Educativo [CONAFE], (2004).** Equidad. Conceptos. México: CONAFE. <http://www.conafe.edu.mx/Equidad3/conceptos.html>
- DOF. (2019).** LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>
- DOF. (2011).** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- GOB (2019).** Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Febrero, 2024. <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>
- INEGI. (2021).** Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Ediciones 2016 y 2021. Agosto, 2022 <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>
- INEGI (2023).** Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (25 de noviembre). [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_VCM\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf)
- INMUJERES (2020).** Vida sin Violencia. Revisado (1 de noviembre del 2021) <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/vida-sin-violencia>
- Lagarde, M. (2020).** Claves feministas para la autoestima de las mujeres. Siglo XXI editores.
- Lagarde, M. (2021).** Los cautiverios de las mujeres madres, esposas, monjas, putas, presas y locas. Cuarta reimpresión. UNAM.
- Lamas, M. (1986).** La antropología feminista de la categoría de género. Nueva antropología. Estudios sobre la mujer: problemas teóricos 30, Ludka de Gortari (coord.), CONACYT/UAM.
- May, VR. (2015).** Pursuing Intersectionality, Unsettling Dominant Imaginaries. Routledge.
- OIG CEPAL (2023).** Violencia Femicida en Cifras América Latina y el Caribe La prevención de los femicidios: obligación de los Estados y reto persistente en la región. Febrero, 2024. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/556c1a40-c2c3-42b9-a3f5-cf6ce0353546/content>
- OMS (2021).** Violencia contra la mujer. Febrero, 2024 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- ONU MUJERES (2021).** Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. (1 de noviembre del 2021) <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Ortiz, S. (2004).** Epistemología y argumentación jurídica en el constitucionalismo, Revista Summa, núm. 5.
- Ortiz, S. (2017).** Fundamentos de la teoría de la argumentación jurídica, 2a. ed. Porrúa.
- Ramírez (2021).** Pro persona: fundamento y sentido de la primacía jurídica de la humanidad. Revista de Investigaciones Constitucionales.
- Santiago, M. (2021).** La transformación de los planes de estudio de las licenciaturas en derecho tras la reforma constitucional de 2011. En Verdín, J.A., Hernández, M.A. González, L. (Ed.). Once años del nuevo paradigma de derechos humanos para México (pp. 359-384)
- Scott, J. (1986).** El género: una categoría útil para el análisis histórico. American Historical review.
- Segato, R. (2021).** Contra - pedagogías de la crueldad. Prometeo.
- Segato, R. (2010).** Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Prometeo.
- UNESCO (1998).** Conferencia Mundial sobre la Educación Superior: La educación superior en el siglo XXI Visión y acción. Francia, París
- UNESCO (1996).** Reporte global sobre equidad de género y cultura del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA). Unesco. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000109590\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000109590_spa)
- Unger, R. (1994).** Los reflejos imperfectos de la realidad: la psicología construye roles sexuales. Univ. Press.
- UNODOC & ONU MUJERES (2023).** GENDER-RELATED KILLINGS OF WOMEN AND GIRLS (FEMICIDE/FEMINICIDE). Global estimates of female intimate partner/family-related homicides in 2022. Febrero, 2024. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-11/gender-related-killings-of-women-and-girls-femicide-feminicide-global-estimates-2022-en.pdf>
- Vázquez, O. (2020).** Los "tres niveles epistemológicos del derecho": ¿una metodología o una teoría del derecho? algunas reflexiones sobre metodología y teoría jurídicas en la obra de Serafín Ortiz. UNAM Press